

**NORMATIVA PARA LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES
EN LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

Aprobado por

El Consejo de Gobierno de la UAM, el 12 de diciembre de 2014

Y

El Pleno del Consejo Social de la UAM, el 15 de diciembre de 2014



NORMATIVA PARA LA PERMANENCIA DE ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Preámbulo

Desde la aprobación de la última normativa sobre permanencia de estudiantes por el Consejo Social, mediante Acuerdo de 16 de marzo de 2009, se ha culminado la implementación de los cambios derivados de la nueva organización y estructuración de las enseñanzas, exigida por el proceso de integración en el Espacio Europeo de Educación Superior.

El Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, establece como un derecho común a todos los estudiantes universitarios el de la igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna, en el acceso a la universidad, ingreso en los Centros, permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos, así como el derecho de ser informado y participar de forma corresponsable en el establecimiento y funcionamiento de las normas de permanencia de la universidad aprobadas por el Consejo Social de la misma. Por su parte, el derecho reconocido a los estudiantes (artículo 46. 2 k del texto consolidado de la Ley Orgánica de Universidades) a una atención que facilite compaginar los estudios con la actividad laboral, es ampliamente desarrollado por los propios Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, que entre los derechos de los estudiantes, en su artículo 83, reconoce el de recibir una especial consideración por encontrarse en situaciones como las de discapacidad o enfermedad prolongada, y a obtener la anulación de las convocatorias en la forma y requisitos establecidos en las normas de permanencia de la Universidad.

La aplicación de la normativa de permanencia desde su promulgación ha sido completada por la Instrucción para la aplicación de la normativa de permanencia, aprobada por el Consejo Social por Acuerdo de 13 de mayo de 2013, y por las Directrices Comunes para la resolución de las solicitudes de matrículas extraordinarias en estudios de Grado y en asignaturas de Planes en extinción, aprobada por la Comisión de Estudios delegada del Consejo de Gobierno con fecha de 7 de marzo de 2011, modificada por el Acuerdo de 8 de julio de 2014.

La experiencia acumulada desde la aprobación de la normativa de permanencia y el desarrollo normativo posterior, aconsejan proceder a la aprobación de una nueva normativa de permanencia que, refundiendo las previsiones normativas anteriores en un único texto, sirva para simplificar la tramitación y resolución de los procedimientos de permanencia de los estudiantes, y a su armonización y coordinación con los correspondientes procedimientos de matriculación.

El Consejo Social ostenta la competencia para la aprobación, a propuesta del Consejo de Gobierno, de la normativa de permanencia de estudiantes en la Universidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3 de la LOU, en el artículo 3 i) de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid y en el artículo 3 del Decreto 220/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Social de la Universidad Autónoma de Madrid.

CAPITULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente normativa será aplicable a los estudios correspondientes a las titulaciones establecidas en el marco del RD 1393/2007, en cuyo Anexo I se establece la obligación de reconocer la existencia de necesidades educativas especiales. Atendiendo a este fin, se implantan dos modalidades de matrícula: a tiempo completo y a tiempo parcial.
2. Los estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid podrán optar por la modalidad a tiempo completo o a tiempo parcial, señalando el régimen elegido al formalizar su matrícula. Este régimen se mantendrá durante todo el curso académico, pudiéndose modificar en el siguiente.
3. Los estudiantes a tiempo completo se matricularán, en cada curso académico, de un número de créditos no superior a 60 ni inferior a 37. Los estudiantes a tiempo parcial se matricularán, en cada curso académico, de un número de créditos no superior a 36 ni inferior a 24.
4. De manera excepcional, y previa solicitud al Decano o Director, los órganos competentes de cada Centro podrán autorizar la matrícula de más de 60 créditos a estudiantes de tiempo completo y de menos de 24 créditos a estudiantes de tiempo parcial.

Artículo 2. ANULACIÓN DE MATRÍCULA A EFECTOS ACADÉMICOS

1. Se procederá a conceder la anulación de matrícula en las asignaturas que así se soliciten por escrito al Decano o Director del Centro por parte del estudiante durante los 30 días naturales siguientes a la fecha oficial del inicio de las clases de dichas asignaturas, ya se trate de una asignatura anual, del primer o del segundo semestre. Este plazo será de 45 días naturales para los estudiantes de nuevo acceso.

2. Finalizado dicho plazo, la anulación de la matrícula sólo se concederá cuando a juicio del Decano o del Director del Centro concurren circunstancias especiales debidamente justificadas.
3. Como consecuencia de la anulación de matrícula a la que se hace referencia en los párrafos anteriores, ningún estudiante a tiempo completo podrá modificar su régimen de dedicación. Los estudiantes acogidos a la modalidad de estudios a tiempo parcial no podrán anular matrícula por debajo de los 24 créditos que define el artículo 3.
4. En circunstancias excepcionales y previa solicitud al Decano/Director del Centro, un estudiante podrá variar su régimen de dedicación en el paso del primer al segundo semestre.
5. En todo caso, las resoluciones del Decano o Director deberán ser notificadas al interesado. A efectos de permanencia, la anulación supone la renuncia a la matrícula para dicho curso académico.

Artículo 3. REQUISITOS PARA LA CONTINUACIÓN EN LOS MISMOS ESTUDIOS OFICIALES INICIADOS

1. Para permanecer en una misma titulación oficial en la universidad, los estudiantes deberán cumplir dos requisitos: no agotar las convocatorias a las que tienen derecho en las asignaturas matriculadas y superar, en cada curso académico, un porcentaje mínimo de créditos según su nivel de estudios sea de grado o de máster.
2. En relación con el primer requisito, los estudiantes tienen derecho en todo caso a matricular cada asignatura dos veces, lo que comprende un total de 4 convocatorias.
3. Cuando en el mismo curso académico los estudiantes tengan exclusivamente una o dos asignaturas no superadas en las dos matrículas a las que en cualquier circunstancia tienen derecho, la universidad autorizará una tercera matrícula sin necesidad de tramitar su solicitud, que el estudiante deberá usar en el curso académico siguiente.
4. En cuanto al segundo requisito, se exigirá superar en cada curso académico al menos un 25 por ciento de los créditos matriculados a los estudiantes de Grado, y un mínimo de un 50 por ciento a los estudiantes de Posgrado oficial.
5. A efectos de cálculo de los porcentajes anteriores:
 - a) No contabilizarán como créditos matriculados los correspondientes a las materias en las que se haya anulado matrícula, según lo establecido en el artículo 2.5 de esta misma normativa.

- b) No contabilizarán como créditos matriculados ni superados los que hayan sido reconocidos por estudios previos, así como por actividades extracurriculares (culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias o de cooperación, idiomas, etc.).
- c) No contabilizarán como créditos matriculados los créditos del Prácticum y/o Prácticas Externas y de los Trabajos de Fin de Grado y de Fin de Master cuando el estudiante no los haya superado.
- d) Si un estudiante está matriculado en dos titulaciones diferentes del mismo nivel académico en la UAM, el porcentaje de créditos se calculará tomando en cuenta el número total de créditos matriculados y superados entre ambas titulaciones.

CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO DE PERMANENCIA

Artículo 4. SOLICITUD DE PERMANENCIA

1. El estudiante que consuma las dos matrículas en tres o más asignaturas o/y no haya superado el porcentaje mínimo en sus estudios, tendrá derecho a presentar una solicitud de permanencia.
2. La solicitud de permanencia será motivada por el estudiante y se tramitará a través de la sede electrónica de la universidad, ateniéndose a los plazos y condiciones de la correspondiente convocatoria de Permanencia en cada curso académico. Para los estudiantes de Centros adscritos a la Universidad Autónoma se estará a la forma de presentación señalada cada curso en la convocatoria de permanencia.
3. El estudiante deberá aportar la documentación justificativa de las causas que hayan incidido en sus resultados académicos, como una enfermedad, simultaneidad de estudios y trabajo, u otras causas de valoración objetiva. El estudiante podrá aportar también un informe de su tutor (PAT).

Artículo 5. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE PERMANENCIA.

1. El Decano o Director del Centro tendrá la competencia para resolver los casos que consistan exclusivamente en la solicitud de tres o más terceras matrículas, a

propuesta de una Comisión paritaria de Centro, tal y como se regula en el artículo 6 de esta normativa.

2. Esta misma Comisión paritaria emitirá informe acerca de las solicitudes de Permanencia en el Centro, cuando el estudiante no ha superado el porcentaje mínimo de créditos estipulado en el artículo 3.4 de esta normativa, precise o no de terceras matrículas adicionales.
3. Los Centros remitirán al Consejo Social los informes preceptivos de la Comisión paritaria, a los que se refiere el apartado anterior, en los plazos que éste fije.
4. La Comisión de Permanencia del Consejo Social, cuya composición se regula en el artículo 8 de esta normativa, resolverá las solicitudes que le competen, a la vista de los expedientes académicos de los solicitantes y de los correspondientes informes remitidos por las Comisiones paritarias de los Centros.
5. La resolución favorable de la Comisión de Permanencia vinculará la autorización de terceras matrículas cuando además de no haber superado el porcentaje mínimo de créditos establecido en esta norma, el estudiante también hubiera agotado las dos matrículas a las que por normativa tiene derecho.

Artículo 6. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA DE CENTRO

1. La Comisión paritaria del Centro estará compuesta por los dos Vicedecanos o Subdirectores de Centro con competencias en materia de estudiantes y ordenación académica, y dos representantes en la Junta de Centro del sector de estudiantes o en su defecto, otros estudiantes que también en el Centro ejerzan una labor de representación de su colectivo.
2. En todos los casos, la Comisión tendrá en cuenta la trayectoria académica del estudiante y considerará la documentación que éste aporte, atendiendo a las causas que hayan incidido en sus resultados académicos: enfermedad, simultaneidad de estudio y trabajo, y otras situaciones de valoración objetiva como las derivadas de los informes de seguimiento y calidad de la titulación, así como otras situaciones de carácter excepcional.

3. La Comisión podrá en su caso, recabar información del Tutor (PAT).

Artículo 7. RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CENTRO

1. La resolución del Decano a propuesta de la Comisión paritaria concediendo o denegando las tres o más terceras matrículas será notificada al estudiante.
2. Los estudiantes deberán consumir las terceras matrículas concedidas por el Centro en el curso académico siguiente a la fecha de resolución. Excepcionalmente, y previa solicitud motivada al Decano o Director del Centro, podrá posponerse el uso de la tercera matrícula, de acuerdo con los criterios que el Centro establezca.
3. El estudiante podrá interponer contra la resolución recurso de alzada en el plazo de un mes desde su notificación, ante el Rector o Vicerrector a quien delegue esta competencia.

Artículo 8. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE PERMANENCIA DEL CONSEJO SOCIAL

1. La Comisión de Permanencia del Consejo Social estará presidida por su Presidente o persona en quien delegue. También serán miembros: un Consejero y el Consejero representante de los Estudiantes, y actuará como secretario de la misma el Secretario del Consejo Social.
2. La Comisión de Permanencia también estará compuesta por el Vicerrector o Vicerrectores con competencias en Permanencia, y el Vicedecano/Subdirector responsable de los temas de Permanencia de cada una de las siete facultades, de la EPS y de los Centros de estudios adscritos a la UAM.
3. La Comisión de Permanencia deberá permitir la continuidad en los estudios de aquellos estudiantes que, no habiendo superado los límites establecidos en el artículo tercero, hayan presentado la correspondiente solicitud y se hallen en alguna de las circunstancias siguientes:
 - Simultaneidad de estudio y trabajo, éste último legalmente justificado, y con un tiempo máximo de dos cursos académicos.
 - Enfermedad prolongada legalmente justificada.
 - Otras situaciones de valoración objetiva debidamente documentadas
4. El Presidente de la Comisión de Permanencia ostentará voto de calidad.

Artículo 9. RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN DE PERMANENCIA DEL CONSEJO SOCIAL

1. Una vez resueltas las solicitudes por acuerdo de la Comisión de Permanencia, el Consejo Social notificará a los estudiantes la concesión o no de la continuidad de sus estudios.
2. El estudiante al que la Comisión de Permanencia conceda la continuidad de sus estudios, deberá hacer uso de la resolución favorable en el curso académico siguiente a la fecha de resolución. En casos excepcionales, y previa solicitud motivada al Consejo Social, éste podrá autorizar que se posponga la matrícula.
3. Los acuerdos de la Comisión de Permanencia serán recurribles en alzada ante el Consejo Social en el plazo máximo de un mes desde su notificación.

Artículo 10. DENEGACIÓN DE LA PERMANENCIA

1. En caso de denegarse la permanencia, el estudiante no podrá continuar el plan de estudios iniciado. Sin embargo, podrá solicitar su admisión en cualquiera otra titulación que oferte la universidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de dirección, representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA para estudiantes en Planes en extinción,

1. Los estudiantes que cursaban asignaturas de Planes de Estudio que han sido reemplazados por nuevas titulaciones podrán realizar las convocatorias que les queden ajustándose a lo establecido en el artículo 3 de esta norma, en los dos cursos académicos siguientes al de la extinción de dicha asignatura. Finalizado el plazo de dos años, el estudiante que tuviera pendiente alguna asignatura, deberá adaptarse al nuevo Plan de Estudios. En ningún caso las convocatorias no superadas en las asignaturas del plan antiguo se arrastrarán a las del plan nuevo



por las que son sustituidas de acuerdo con las pertinentes tablas de convalidaciones.

2. En aplicación del RD 2347/1996, del 8 de noviembre, la Universidad, sin perjuicio de los criterios de permanencia de los estudiantes señalados por el Consejo Social, podrá autorizar, con carácter extraordinario, que el número de convocatorias de examen sea de seis, en lugar de cuatro, a realizar en los tres cursos académicos siguientes al de la extinción del Plan de Estudios antiguo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUAM.